

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora jueza las presentes diligencias, informando que el perito Jairo Gil Saldarriaga aportó la ampliación del dictamen decretada como prueba de oficio dentro del proceso de la referencia, el lunes 4 de octubre de los corrientes a las 5.22 pm. A su vez, le informo que se programó audiencia para la etapa de instrucción y juzgamiento para el próximo jueves 8 de octubre a las 9.00 a.m. **Sírvase proveer. Manizales, 06 de octubre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: **LUZ MARINA MOSQUERA VARGAS**
Demandado: **MARÍA EDILMA AMÉZQUITA**
ALEXÁNDER PATIÑO AMÉZQUITA
JUAN ALEJANDRO PATIÑO AMÉZQUITA
Radicado: **170014003010-2019-00075-00**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que es necesario reprogramar la diligencia programada para el próximo jueves 8 de octubre de 2020, para atender lo dispuesto por el art. 231 del CGP y así evitar causales de nulidad que dilaten el proceso, norma que a su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”

Por lo anterior, de ordena, por secretaría, remitir la ampliación del dictamen pericial rendido por el perito Jairo Gil Saldarriaga, a los correos electrónicos reportados por los apoderados de las partes.

Consecuente con lo dicho, el despacho procede a señalar como nueva fecha para la práctica de la Audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, es decir, audiencia de Instrucción y Juzgamiento, el día **JUEVES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9.00 A.M.**

La audiencia se realizará **de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

Se recuerda a las partes la obligatoriedad de disponer lo necesario para que el día y hora señalados, comparezcan a la diligencia las personas que deberán ser interrogadas, entre ellas, el perito Jairo Gil Saldarriaga. De la misma manera, se recuerda al apoderado de la demandante, la obligatoriedad de la comparecencia a esta diligencia de su representada, para ser interrogada, so pena de las sanciones que establece el art. 372 del CGP, a saber:

“(…)

4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

(…)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 112 del 07 de octubre de 2020 .

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1e3e0a14640d12c55e1262e888b111db4d3f6a63e5e5bd11ab37ba1285774**

Documento generado en 06/10/2020 04:54:27 p.m.